

EN CUANTO A LAS MODIFICACIONES DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL.



INTRODUCCION.

La Asociación de Magistrados de San Miguel, estima que a fin de agilizar la tramitación de los procesos criminales y dar garantías a las partes, se hace necesario una revisión completa de las normas que regulan el proceso penal y que no es por la vía de estar constantemente haciendo modificaciones parciales introduciendo uno u otro artículo o inciso que se resuelven los problemas que se pueden advertir en esta área de la administración de justicia, por lo que francamente no estimamos procedente hacer cambios de menor importancia que en nada ayudan como se demostrará.

Modificaciones propuestas.

Del análisis de las modificaciones propuestas aparece que no son sustanciales y pertinentes para permitir una mayor expedición en la tramitación de los procesos y una mayor garantía para las partes. Al derogarse el inciso 10. del artículo 79 y reemplazarse por el siguiente: " el inculpado o reo tendrá derecho a que se les de conocimiento de todo lo obrado en el proceso siempre que, habiéndolo declarado ante el tribunal todos los inculpados o reos de una misma causa, hayan transcurrido treinta días desde que se dio comienzo a la investigación".

Si bien es cierto, es importante para un justo proceso que los inculpados puedan conocer los elementos de prueba que se reúnen en la causa, no es menos que en la forma como lo dice la modificación propuesta provocará el entorpecimiento y fracaso de la investigación, ya que el reo no sólo participa personalmente prestando declaración, sino que generalmente debe intervenir en otras diligencias como careos, reconocimientos en rueda de presos, reconstituciones de escena y peritajes, que como se advierte también requieren la participación personal de éste.

Que el sistema procesal chileno, en materia penal, y en lo que se refiere al sumario, tiene un carácter inquisitivo, diseñado en concordancia con las demás normas del ordenamiento jurídico

co general, por lo que las variaciones de algunas disposiciones del Código de Procedimiento del Ramo altera el presupuesto de inquisitivo.

En el ánimo de cooperar al mejoramiento de nuestras disposiciones legales proponemos, también por mayoría absoluta, que el artículo que el proyecto propone quede redactado de la siguiente manera: " el inculpado o reo tendrá derecho a que se les de conocimiento de todo lo obrado en el proceso tan pronto se hayan realizado las diligencias esenciales para el éxito de la investigación y en las cuales deban participar personalmente". A este artículo así redactado podría agregársele un plazo que en términos generales estimamos de el orden de 120 días, plazo que podría ser prorrogable en situaciones de excepción calificadas por el tribunal instructor y comunicado a la Iltma. Corte de Apelaciones, lo anterior, sin perjuicio de los recursos que las partes puedan hacer uso en relación a esta materia.

Con lo anterior también se evita la formación de cuaderno separado como lo señala el proyecto, en los casos que se estime que alguna diligencia deba ser secreta, porque el empleo de cuaderno separado, atendida la gran cantidad de procesos que atienden los tribunales del crimen sólo producirían dificultades en el manejo de los antecedentes, sin olvidarse que generalmente ya existen aparejados al cuaderno principal otros cuadernos separados, como es el caso del mandamiento, del cuaderno de ejecución, de los cuadernos de cobro de honorarios, de los cuadernos de documentos y otros.

También es inadecuado el nuevo inciso 1o. del artículo 118 del Código de Procedimiento Penal que señala: " en las declaraciones que presten los querellantes, inculpados, reos y testigos, deberá dejarse constancia del texto de las preguntas o interrogatorio que le formule el tribunal", porque atendido el sistema de trabajo de los tribunales del crimen, la falta de una preparación técnica suficiente de los funcionarios de secretaría y la gran cantidad de procesos que se tramitan hacen impracticable por no decir imposible llevar a cabo las diligencias en la forma que se propone.

Tal forma de interrogar podría ser importante en lo que se refiere a los inculpados, pero no respecto de los demás, por

lo que estimamos que tal forma de hacer las diligencias debe ser una facultad del Juez, es decir, cuando la circunstancia de la investigación lo ameriten y proponemos la siguiente redacción para el artículo: " en las declaraciones que presten los querrelantes, inculcados, reos y testigos, será facultad del Juez dejar constancia del texto de las preguntas si las circunstancias lo ameritan y en el caso del inculcado y reo podrán solicitar que así se haga".

Todo lo anterior fue discutido en asamblea general la que dio su amplio respaldo a lo señalado precedentemente.